



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

11  
A Ordenaron y mandaron que ningún vecino de la villa  
traiga duganado de Lenda por la población de ella, ni  
tan poco conienta que puxen vno ande por las calles  
de esta villa pena de quatro R<sup>os</sup> por cada Cabera apli-  
cado por tenidas paxen T<sup>us</sup> Demuniador y Dipu-  
tado

12  
A Ordenaron y mandaron que por quanto combine mucho  
quedan Entradas y Validas de la villa, y las Calles de ella en  
ten limpias, y desembarazadas, ningún vecino sea osado  
arruinarlas Pasada, piedra, rutierna en ellas mas que tres  
días, por que dentro de ellos debe quitarla, si ena se ocurrier  
alguna Causa Especial que se supiere, ni tan poco que  
de amonestacion de la Justicia en caso que supiere el  
exdho. No. Carruagese pena de quinientos mrs. apli-  
cado por tenidas paxen, T<sup>us</sup> Demuniador y Diputa-  
do; Lencaso de tener en algun vecino Trincar piedra  
para Coifcar alguna Casa, o otro edificio p<sup>o</sup> a  
Licencia de la Justicia para que se venale ego. Dentro  
de qual deca haera Lacta y Lenda. Desembarazado  
el dho. Caso. La misma pena y aplicat. Lento de  
Caso se quite el Estrovo Acota de Conuabento

13  
A Ordenaron y mandaron que todos los meses, y a prin-  
cipio de cada uno se limpiar las Calles para que estén  
con el ased, y desembarazado que se venale, publicandose  
pregon para ello, y no se eche Casquico en dhas Calles  
ni en los Caminos de la buerxa sin Licencia de la  
Justicia caso de pena de quinientos mrs. y de quitas  
lo sea Cosa aplicado por tenidas paxen, T<sup>us</sup> Demu-  
niador y Diputado